

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARTE III MERCADO DESINTERMEDIADO

TÍTULO VI INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA - FIC

CAPÍTULO III: CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA Y FAMILIAS DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

CONTENIDO

1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS APLICABLES A LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

- 1.1. Infraestructura tecnológica y operativa suficiente para administrar el respectivo fondo de inversión colectiva, o la respectiva familia de fondos de inversión colectiva, o para realizar las actividades de gestión y distribución
- 1.2. Infraestructura administrativa, operativa y humana
- 1.3. Estructura de control interno
- 1.4. Códigos de buen gobierno corporativo
- 1.5. Sistema de gestión y administración de los riesgos
- 1.6. Mecanismos de cobertura
- 1.7. Acreditación de requisitos para actividades delegadas por la sociedad administradora
- 1.8. Custodia
- 1.9. Contratación de intermediarios de valores para adquisición de inversiones para los FIC
- 1.10 Auditoria y seguimiento

2. DOCUMENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FIC Y FAMILIAS DE FIC

- 2.8. Contenido mínimo de las constancias de entrega de recursos
- 2.9. Contenido mínimo de los documentos, registros electrónicos o comprobantes representativos de las participaciones en los FIC cerrados
- 2.10. Contenido mínimo de los documentos, registros electrónicos o comprobantes representativos de las participaciones en los FIC abiertos

3. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

- 3.1 Disposiciones comunes a los Mecanismos de Revelación de Información (MRI)
- 3.2. Reglamento
- 3.3. Prospecto
- 3.4. Ficha Técnica
- 3.5. Informe de rendición de cuentas
- 3.6. Extracto
- 3.7. Publicación en página web

6. OPERACIONES DE REPORTO O REPO, SIMULTÁNEAS Y DE TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES, OPERACIONES DE DERIVADOS, Y OPERACIONES APALANCADAS

- 6.1. Operaciones autorizadas
- 6.2. Metodologías para medir la exposición de las operaciones de naturaleza apalancada

7. REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN DE FIC Y FAMILIAS DE FIC

- 7.1. Régimen de autorización general
- 7.2. Régimen de autorización individual
- 7.3. Modificación del reglamento de un FIC o familia en operación
- 7.4. Fusión de FIC
- 7.5. Cesión de FIC
- 7.6. Supervisión de los fondos autorizados de manera general

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 2.9.3. Fecha de vencimiento del valor y detalle de los plazos determinados para realizar la redención de las participaciones.
- 2.9.4. Nombre e identificación del inversionista suscriptor.
- 2.9.5. Indicar si se encuentra inscripto en el RNVE y/o en la BV.
- 2.9.6. Valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- 2.9.7. La advertencia señalada en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010, salvo para las participaciones negociadas en el mercado de valores.
- 2.10. Contenido mínimo de los documentos, registros electrónicos o comprobantes representativos de las participaciones en los FICs abiertos
- 2.10.1. Nombre de la sociedad administradora, nombre del FIC que administra y tipo de participación.
- 2.10.2. Plazo mínimo de permanencia y penalización, cuando a ello haya lugar.
- 2.10.3. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- 2.10.4. El nombre e identificación del inversionista.
- 2.10.5. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda.
- 2.10.6. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

3. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

3.1. Disposiciones comunes a los Mecanismos de Revelación de Información (MRI)

Las instrucciones impartidas en el presente Capítulo definen los requerimientos que deben adoptar las sociedades administradoras de Fondos de Inversión Colectiva (en adelante, FIC) en la totalidad de los Mecanismos de Revelación de Información (en adelante, MRI) dispuestos para inversionistas, potenciales inversionistas y el público en general.

Además de los criterios que deben atender las sociedades administradoras de FIC para el suministro de información a través de los MRI establecidos en el artículo 3.1.1.9.1 del Decreto 2555 de 2010 y normas que lo modifiquen o complementen, deben atender los principios señalados en el artículo 3.1.4.4.1 del Decreto 2555 de 2010 o normas que lo modifiquen o complementen, teniendo en cuenta la finalidad y naturaleza específica de cada MRI.

Las sociedades administradoras deben garantizar que los MRI sean de fácil acceso y se encuentren disponibles en forma permanente para consulta de inversionistas, potenciales inversionistas y el público en general, para lo cual deben disponer de medios digitales y emplear herramientas que faciliten dichos propósitos.

Los MRI de los FIC y/o familias de FIC deben cumplir los siguientes lineamientos:

- (i) Estar en idioma castellano, y emplear palabras y términos de uso común.
- (ii) Utilizar redacción concisa y clara que facilite la lectura y comprensión.
- (iii) Evitar el lenguaje técnico y abstracto en los contenidos, a menos que la explicación o definición de los términos sea incorporada y permita su comprensión.
- (iv) Evitar la duplicidad de información y la transcripción normativa.
- (v) Evitar el uso de referencias genéricas o estandarizadas.
- (vi) Incorporar estructura y elementos de diseño que incentiven y faciliten el entendimiento de la información, tales como: fuentes, tamaños, colores, diagramación, títulos, uso de espacio negativo o en blanco, entre otros.
- (vii) Incorporar elementos que promuevan la comunicación y comprensión efectiva de los contenidos, como tablas, infografías, listados, recuadros, íconos, formatos de preguntas y respuestas, y otros elementos visuales, gráficos o de texto que sean útiles y llamativos.

3.2. Reglamento

Las sociedades administradoras deben elaborar el reglamento atendiendo el contenido mínimo establecido en el artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010 y normas que lo modifiquen o complementen, y lo previsto en las presentes instrucciones.

El reglamento de los FIC debe permanecer actualizado y a disposición de inversionistas, potenciales inversionistas y público en general. En todo caso, cuando se vincule un nuevo inversionista al FIC, se le debe entregar una copia integral y actualizada del reglamento por el medio que este autorice, e informarle que la última versión estará disponible para consulta a través de la página web y/o en las oficinas o establecimientos de comercio de las sociedades administradoras y del distribuidor del FIC.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o normas que lo modifiquen o complementen, cualquier modificación al reglamento debe ser informada a los inversionistas e indicar el motivo y objetivo, a través del envío de una comunicación adjunta al extracto, o por correo electrónico a la dirección previamente registrada por los inversionistas, según se haya autorizado al momento de la vinculación.

3.2.1. Aspectos específicos

3.2.1.1. Política de inversión

La política de inversión de los FIC debe atender el contenido mínimo señalado en el artículo 3.1.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o complementen. Para el efecto, las sociedades administradoras deben tener en cuenta los siguientes lineamientos en la descripción de la política de inversión:

3.2.1.1.1. Objetivo general y específico del FIC o familia de FIC: Las sociedades administradoras deben incluir una descripción de los principales activos de inversión y estrategias para el cumplimiento del objetivo del fondo. Así mismo, deben revelar el objetivo específico del FIC, el cual podrá hacer referencia a un sector industrial determinado, ubicación geográfica, entre otros.

3.2.1.1.2. Activos admisibles: las sociedades administradoras deben incluir las principales categorías y clases de activos financieros que componen el portafolio del FIC, con sujeción a los siguientes criterios, y siempre que sean aplicables:

- (i) Se deben indicar los tipos de emisores en los que se realizarán las inversiones del FIC, tales como: emisores públicos, emisores privados, organismos multilaterales, emisores del exterior, entre otros.
- (ii) Tratándose de inversiones en valores de renta fija, se debe señalar la duración máxima admisible de dichas inversiones.
- (iii) Señalar los requisitos mínimos de calificación crediticia de tales valores definidos por las sociedades administradoras, si los hay.
- (iv) Cuando la elección de los activos se base en criterios específicos, tales como tipo de industria, cualidades del emisor, entre otros, se debe incluir una breve explicación de los mismos.
- (v) Cuando el FIC invierta en derechos de contenido económico, se deben explicar de forma general los efectos de la eventual materialización del riesgo de crédito sobre la rentabilidad del FIC.
- (vi) Cuando el FIC prevea la realización de operaciones o la adquisición de activos en moneda extranjera, se debe establecer el límite máximo de exposición cambiaria del portafolio, es decir, de la posición denominada en moneda extranjera que no se encuentre cubierta respecto del total del valor del FIC.
- (vii) Cuando una sociedad administradora o sociedad gestora decida invertir en otros FIC o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe soportarse en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de tales inversiones, los cuales deben estar a disposición de la SFC.

En este evento, las sociedades administradoras deben incluir en el reglamento la siguiente información:

- (a) Que sólo pueden invertir en otros FIC o fondos de inversión extranjeros siempre que cumplan con la política de inversión del FIC administrado.
- (b) Que si se contemplan inversiones en otros FIC o fondos de inversión extranjera, se debe indicar qué tipo de inversiones pueden tener estos fondos.
- (c) Que no se permiten aportes recíprocos.
- (d) Indicar si pueden o no invertir en FIC locales o extranjeros administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias de la sociedad administradora o gestor.
- (e) Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FIC administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
- (f) En caso de resultar aplicable, indicar de manera expresa las situaciones específicas descritas en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique o complemente.
- (viii) Técnicas de gestión de activos: cuando las sociedades administradoras utilicen técnicas específicas de gestión de activos en los FIC, tales como: cobertura, arbitraje u operaciones de naturaleza apalancada, se debe incluir una explicación sencilla de cómo dichos factores pueden impactar la rentabilidad del FIC.
- (ix) Cuando el FIC prevea la realización de operaciones sobre instrumentos financieros derivados, las sociedades administradoras deben incluir en el reglamento la finalidad de la celebración de este tipo de operaciones, el potencial impacto en el perfil de riesgo del FIC, los términos y los límites para la realización de dichas operaciones.

3.2.1.1.3. Depósitos de los FIC: las sociedades administradoras deben informar si el manejo de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro se realizará en establecimientos de crédito nacionales y/o extranjeros vinculados a la sociedad administradora, así como la calificación mínima con la que debe contar la respectiva entidad.

3.2.1.1.4. Índice de referencia: las sociedades administradoras deben incluir un índice de referencia que permita la comparación del desempeño del FIC contra el de inversiones similares. Para ello, las sociedades administradoras deben contar con políticas para la elección de un índice de referencia que se ajuste al objetivo de inversión y características del FIC. Así mismo, deberá contar con políticas para cambiar el índice seleccionado.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el evento en que no exista un índice de referencia para los activos que componen el portafolio de inversiones, o las sociedades administradoras decidan no utilizar alguno de los índices disponibles, deben justificar dicha decisión con un análisis objetivo y técnico.

3.2.1.1.5. Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobierno: se debe incluir una breve explicación de cómo la integración de los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG), incluyendo los climáticos, responden a los objetivos del portafolio. Para tal efecto, las sociedades administradoras deben informar cómo incorporan los riesgos ASG en su política de inversión y en su gestión de riesgos. En caso de no incluir dicha integración, la política de inversión deberá establecer explícitamente las razones por las cuales no se incluye el análisis de dichos riesgos.

3.2.1.1.6. Familias de FIC: los reglamentos marco deben incluir el plan estratégico de la familia en el cual se describa de manera general el plan de negocio que las sociedades administradoras tienen para la respectiva familia, con indicación de los siguientes aspectos: (i) los objetivos perseguidos con la creación de la familia de FIC, (ii) los tipos de FIC que se agruparán en la familia, (iii) los criterios de agrupación y las características que los diferencian, (iv) los tipos de subyacentes que conforman los portafolios de los FIC agrupados en la familia, (v) el mercado objetivo y (vi) los esquemas que se podrán usar para su distribución.

3.2.1.2. Riesgos

Las sociedades administradoras deben presentar información clara y específica sobre los riesgos asociados a la inversión en el FIC, los riesgos de los activos admisibles y su materialidad, así como aquellas situaciones que a su juicio puedan afectar de manera significativa la rentabilidad, rendimientos y valoración del FIC.

Adicionalmente, se debe incluir la descripción del perfil de riesgo del FIC conforme a su política y estrategia de inversión, apetito de riesgo, composición del portafolio y límites de exposición definidos.

En la revelación de los riesgos, las sociedades administradoras deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- (i) Identificar cada riesgo de forma individual y describirlo atendiendo a la política de inversión, el perfil de riesgo, su materialidad, el tipo de participaciones y la estructura del FIC.
- (ii) Identificar las situaciones más relevantes que pueden dar lugar a la materialización de los riesgos.
- (iii) Explicar de forma razonable la magnitud y efectos que la materialización de los riesgos puede tener sobre el FIC.
- (iv) Para los fondos apalancados, las sociedades administradoras deben revelar además los riesgos materiales relacionados con la volatilidad, liquidez y los demás riesgos derivados de la estrategia de apalancamiento del fondo.
- (v) En relación con el riesgo de crédito, se debe incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - (a) Los límites de concentración por riesgo de crédito, así como por tipo de activo u operación, teniendo en cuenta variables tales como: deudor, contraparte, emisor, proyecto subyacente, originador y/o pagador o cualquier tercero que esté involucrado en el proceso de la gestión de activos con riesgo de crédito.
 - (b) La mención sobre la forma de valoración de conformidad con las metodologías previstas en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, o la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC.
 - (c) La mención de que la sociedad administradora de FIC cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos y la asignación de límites.
 - (d) Una breve descripción de los mecanismos de seguimiento para la evaluación de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos que conforman el portafolio del FIC, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, y las obligaciones derivadas de tales instrumentos.
 - (e) Los tipos de activos que el FIC recibirá como garantía del cumplimiento de las operaciones, o de las obligaciones derivadas de los instrumentos adquiridos por el FIC, sin perjuicio del régimen de garantías aplicable al respectivo sistema de compensación y liquidación.
 - (f) Tratándose de inversiones e instrumentos cuya fecha de pago o cumplimiento efectivo es posterior a la fecha de vencimiento, se debe establecer el plazo máximo de cumplimiento y política de gestión para el tratamiento de tales operaciones.

3.2.1.3. Órganos de administración, gestión y control del FIC

Las sociedades administradoras deben establecer las calidades, requisitos de experiencia e idoneidad, así como las funciones, períodos y criterios de independencia requeridos para ocupar cualquiera de los órganos de administración y gestión del FIC, incluyendo el comité de inversiones y el revisor fiscal.

3.2.1.4. Participaciones

En consonancia con el art. 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010 y normas que lo modifiquen o complementen, las sociedades administradoras deben señalar el número mínimo de inversionistas que tendrá el FIC. De igual forma, deben incluir una explicación detallada de cada tipo de participación, las diferencias entre ellas y los derechos y obligaciones que otorgan, según corresponda.

Adicionalmente, se deben definir los mecanismos para que un inversionista cambie su participación por otro tipo de participación del mismo fondo, en caso que así se permita, caso en el cual se debe definir como mínimo el valor de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la unidad al cual puede realizarse el cambio, el mecanismo para realizar la solicitud y el tiempo de respuesta.

Los reglamentos que consagren diferentes tipos de participaciones, deberán establecer de manera clara las características de cada tipo de participación, incluyendo comisión a cargo, forma de cobro, y las condiciones para la redención.

Las sociedades administradoras pueden establecer en el reglamento los mecanismos para regular la entrada y salida de grandes flujos de recursos. Estos mecanismos se orientan a trasladar a los inversionistas que dan lugar a los respectivos flujos, las variaciones en el valor de la unidad que se ocasionen como consecuencia de entrada o salida de los recursos.

En dicho caso, las sociedades administradoras deben definir de manera detallada la operación de los mecanismos implementados, los hechos o situaciones que dan lugar a su activación, el impacto que estos pueden tener en el valor de la unidad y su potencial impacto en los inversionistas.

3.2.1.5. Gastos y comisiones

3.2.1.5.1. Las sociedades administradoras deben expresar los gastos de la siguiente manera:

- (i) **Asumidos por el inversionista.** Corresponde a aquellos gastos que no afectan la rentabilidad global del FIC, sino directamente la rentabilidad individual del inversionista:
 - (a) **De entrada y de salida:** cobros que se realizan a los inversionistas individualmente por la adquisición, la venta o redención anticipada de participaciones, según las condiciones establecidas en el reglamento del FIC.
 - (b) **Obligaciones tributarias:** corresponde a los cargos cobrados o retenidos al inversionista para el pago de las obligaciones tributarias cuyo sujeto pasivo es directamente el inversionista.
 - (c) **Mecanismos de regulación a la entrada o salida de grandes flujos de recursos:** corresponde a las variaciones en el valor de la unidad trasladadas a los inversionistas que generan la entrada o salida de grandes flujos de recursos, en caso de que así se prevea en la gestión del respectivo fondo.
- (ii) **Asumidos por el FIC.** Corresponde a aquellos gastos definidos en el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o complementen, los cuales afectan directamente la rentabilidad bruta del FIC:
 - (a) **Gastos no recurrentes:** aquellos gastos que no corresponden a obligaciones periódicas.
 - (b) **Gastos necesarios para el funcionamiento, gestión y distribución del FIC,** siempre que esta última actividad se encuentre directamente a cargo del FIC. En relación con los gastos para la gestión del FIC, no se computarán aquellos derivados de la desvalorización de los activos, sin perjuicio de su debida revelación contable.
 - (c) **La comisión de la sociedad administradora y el gestor, si lo hubiere.** Dentro de la descripción de la comisión se debe establecer de forma clara y completa la metodología de cálculo y la forma de pago de la comisión, detallando las consideraciones por cada tipo de participación, de ser el caso.
- (iii) **La remuneración pagada a los intermediarios de valores.** En este caso, las sociedades administradoras deben señalar los criterios aplicables para escoger y remunerar a los intermediarios.

3.2.1.5.2. Las sociedades administradoras deben incluir una breve descripción de los mecanismos con los que cuentan los inversionistas para verificar los gastos incurridos. Adicionalmente, debe indicarse el procedimiento a seguir por parte de los inversionistas para presentar un reclamo cuando consideren que un gasto debe estar a cargo de la sociedad administradora.

3.2.1.5.3. En todo caso, las sociedades administradoras deben precisar que cualquier gasto no relacionado en el reglamento, esta a su cargo.

3.2.1.6. Gestor externo o gestor extranjero

En el evento en que el FIC cuente con un gestor externo o un gestor extranjero, las sociedades administradoras deben señalar los mecanismos implementados para realizar seguimiento a dicho gestor, así como la periodicidad y el órgano encargado de realizar dicho seguimiento.

3.2.1.7. Conflictos de interés

Las sociedades administradoras deben definir los procedimientos para identificar y gestionar potenciales conflictos de interés, incluyendo tratamiento, control, seguimiento, líneas de reporte establecidas y los canales por medio de los cuales los inversionistas pueden alertar a las sociedades administradoras sobre estas situaciones. Las sociedades administradoras deben abstenerse de incorporar referencias normativas, transcripciones de sus códigos de buen gobierno corporativo o documentos similares.

3.2.1.8. Distribución de FIC

Las sociedades administradoras deben señalar los medios de distribución del FIC, la identificación de los distribuidores, incluyendo distribuidores especializados bajo cuentas omnibus y sus datos de contacto.

3.2.1.9. Otros Aspectos

Tratándose de FIC con inversiones en títulos y/o derechos de contenido económico, el reglamento debe señalar la posibilidad que tienen los inversionistas de solicitar la siguiente información actualizada con un rezago no mayor de dos meses:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- (i) Títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE con pagos intermedios.

En este caso, se debe suministrar la información correspondiente a las características generales de cada una de las obligaciones que conforman el portafolio, indicando, como mínimo: la clase de título, la fecha de desembolso o contrato, el plazo del crédito o contrato (meses), la fecha de compra de la operación, el saldo de la operación, el estado de la obligación (al día o en mora), los días de mora de la obligación, la calificación de la obligación, el porcentaje de ajuste, según lo dispuesto en el parágrafo 3 del numeral 6.4. del Capítulo I-1 de la CBCF y si el recaudo y gestión es propio o administrado.

- (ii) Títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE sin pagos intermedios.

Se debe incorporar la información correspondiente a las características generales de cada una de las obligaciones que conforman el portafolio, indicando, como mínimo: la clase de título, la fecha de emisión, la fecha de vencimiento, el valor del documento, la calificación de la obligación, el estado de la obligación (al día o en mora), los días de mora de la obligación, el porcentaje de ajuste, según lo dispuesto en el parágrafo 3 del numeral 6.4. del Capítulo I-1 de la CBCF y si el recaudo y gestión es propio o administrado.

3.3. Prospecto

El prospecto es un MRI que resume las condiciones principales de cada FIC y tiene como principal objetivo informar de manera simplificada a los potenciales inversionistas de las características relevantes del FIC. En los términos del artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010 y normas que lo modifiquen o complementen, este documento debe guardar concordancia con la información del reglamento y evitar afirmaciones que puedan inducir a error a los potenciales inversionistas.

El prospecto debe ser abreviado, de 5 páginas como máximo, y estar escrito en caracteres legibles a simple vista. Cualquier información que allí se incluya debe ser útil para el potencial inversionista en el proceso de toma de decisiones.

En el prospecto debe señalarse de manera clara y visible la obligación de la sociedad administradora de entregar el reglamento actualizado cuando así se solicite.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010 y normas que lo modifiquen o complementen, el prospecto de cada FIC debe incorporar la información contenida en los siguientes subnumerales.

3.3.1. Información general

El prospecto debe señalar la siguiente información general:

- (i) El nombre completo del FIC y de la sociedad administradora. En el evento en que aplique, se debe indicar el nombre completo de la familia de FIC.
- (ii) En el caso que el FIC cuente con diferentes tipos de participaciones, se debe indicar en el encabezado el tipo de participación a que hace referencia el prospecto, así como su nemotécnico siempre que las participaciones se encuentren listadas en una bolsa de valores.
- (iii) Indicar el tipo de inversionistas potenciales del FIC, considerando al menos los objetivos de inversión, tolerancia al riesgo y horizonte de inversión recomendado de la inversión en el FIC.

3.3.2. Política de inversión

Las sociedades administradoras deben abstenerse de transcribir o duplicar lo previsto en el reglamento en lo relativo a la política de inversión. En el prospecto se debe incluir de manera resumida y concreta la información que se describe en el subnumeral 3.2.1.1 del presente Capítulo, atendiendo a la finalidad de este MRI definida en el subnumeral 3.3. del presente Capítulo.

3.3.2.1. Horizonte de inversión recomendado

Las sociedades administradoras deben determinar un horizonte de inversión recomendado conforme a los objetivos, política y estrategias de inversión del FIC. Se debe incluir una breve descripción de los motivos que justifican la selección del horizonte de inversión, así como los efectos económicos para el inversionista ante una redención previa al vencimiento del horizonte de inversión, incluyendo la indicación de su potencial impacto sobre el rendimiento de las inversiones.

3.3.2.2. Riesgos

Las sociedades administradoras deben revelar de manera concreta y sin ambigüedad el perfil de riesgo del FIC, el cual debe guardar consistencia con la política de inversión y las demás características del FIC.

De igual modo, deben incluir una descripción concreta y breve de los principales riesgos a los que está expuesto el portafolio y la fuente de éstos, incluidos aquellos eventos o circunstancias que potencialmente puedan afectar el valor de la unidad, sus rendimientos y rentabilidad total. Esta descripción debe ser coherente con lo revelado en el reglamento, los objetivos y estrategia de inversión del FIC y su perfil de riesgo.

3.3.2.3. Denominación ASG

En el evento en que el FIC: (i) tenga una denominación relacionada con alguno de los asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, tales como: sostenibles, responsables, verdes o similares, o que tengan como objetivo generar un efecto positivo social o ambiental, o (ii) utilice los asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, en la comercialización del producto, las sociedades administradoras deben explicar de manera breve los objetivos sociales o ambientales, incluidos los climáticos, que persigue la inversión, así como las estrategias utilizadas en su política y proceso de inversión que contribuyen a alcanzarlos. Sin perjuicio de lo anterior, la integración de riesgos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASG y climáticos no es suficiente para justificar la denominación.

En el evento en que la sociedad administradora prevea que en la consecución de objetivos ambientales o sociales, incluidos los climáticos, se afectará la rentabilidad del portafolio y de los inversionistas, debe revelar dicha situación en el prospecto.

Adicionalmente, debe señalar si utiliza un sistema de clasificación o una taxonomía en la definición de actividades y activos admisibles en el portafolio de inversiones o proyectos, y a cuál corresponde. Para estos efectos, pueden utilizar la Taxonomía Verde de Colombia, que se encuentra disponible en la página web: www.superfinanciera.gov.co, en la siguiente ruta: Industrias Supervisadas/Finanzas Sostenibles/Taxonomía/Taxonomía Verde de Colombia.

3.3.3. Información económica del FIC

Las sociedades administradoras deben señalar de manera concreta y clara la comisión de la sociedad administradora y/o el gestor externo, en caso de existir, y los gastos asumidos por el FIC, en concordancia con lo establecido en el reglamento, sin que ello implique la transcripción del acápite de gastos de dicho MRI.

La expresión de los gastos y la comisión debe contemplar: (i) los montos, (ii) su valor en pesos, y (iii) su porcentaje. La revelación de esta información tendrá como base la registrada para el año inmediatamente anterior.

Los FIC recién constituidos deben reportar los gastos en los términos aquí indicados, a partir de su segundo año de funcionamiento, sin perjuicio de la información que legalmente deben suministrar desde su entrada en operación.

3.3.4. Información operativa del FIC

Las sociedades administradoras deben incluir la siguiente información:

3.3.4.1. Procedimiento de suscripción y redención de participaciones

Las sociedades administradoras deben revelar, como mínimo, la siguiente información respecto del procedimiento de suscripción y redención de participaciones:

- (i) Monto mínimo de la inversión inicial y de permanencia en el FIC.
- (ii) Procedimiento exacto para dar trámite a las órdenes de suscripción y reembolso, incluyendo canales de atención, horarios y valor aplicable para la ejecución de estas solicitudes.
- (iii) En caso de que el reglamento así lo prevea, indicar en número de días calendario, el término con el cual los inversionistas deben dar aviso para la redención o retiro de sus aportes, a cuyo vencimiento se debe atender la solicitud.
- (iv) Para los FIC con plazos mínimos de permanencia, indicar de manera clara el procedimiento para atender las solicitudes de redención de participaciones y los supuestos en que el plazo se renueva de forma automática, en caso de que aplique.
- (v) En caso de que el reglamento así lo prevea, indicar los mecanismos de regulación de entrada o salida de grandes flujos de recursos, junto con una breve descripción del mecanismo y de sus implicaciones para los inversionistas.
- (vi) Tratándose de un FIC abierto con pacto de permanencia, indicar las penalidades aplicables por la redención anticipada de participaciones, así como el procedimiento para su retiro.

3.3.4.2. Canales de atención disponibles para atender a los inversionistas, incluyendo la indicación de los contratos vigentes de uso de red de oficinas y corresponsalía, cuando a ello haya lugar.

3.3.4.3. Mecanismos de acceso a los MRI para los inversionistas y el público en general.

3.3.4.4. Razón social del custodio, depósito de valores, gestor externo o gestor extranjero, en caso de que existan.

3.3.5. Categorización estandarizada de la industria

En el caso que el FIC haga parte de alguna categorización estandarizada y reconocida por la industria, las sociedades administradoras deben señalar de manera resaltada y llamativa dicha categorización, e incluir la remisión a la información necesaria para comprender la utilidad de dicha herramienta.

3.3.6. Índice de referencia

En concordancia con lo previsto en el reglamento, las sociedades administradoras deben señalar un índice de referencia que permita comparar el desempeño del FIC contra el de inversiones similares. De igual forma, se debe remitir a las políticas de la sociedad administradora para la elección del índice de referencia.

3.3.7. Datos de contacto

Las sociedades administradoras deben incluir los datos generales de contacto y enlaces web en los cuales puede encontrarse la información detallada y actualizada de la sociedad administradora, el gerente del FIC, el gestor profesional en caso de existir, el revisor fiscal y el defensor del consumidor financiero.

3.3.8. Información adicional

Las sociedades administradoras deben revelar las retenciones que pueden realizarse a los inversionistas producto de su inversión, y la tributación definitiva de los rendimientos obtenidos por los inversionistas dependerá de su situación patrimonial y fiscal en particular.

3.4. Ficha Técnica

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La ficha técnica es el MRI que presenta, a una fecha determinada, la información básica del FIC en relación con sus características, su desempeño histórico, la composición del portafolio de inversión, los gastos y comisiones, entre otros.

La ficha técnica debe elaborarse de conformidad con lo establecido en el “Anexo 1: Ficha Técnica – Fondos de Inversión Colectiva” del presente Capítulo.

No se requerirá la elaboración y publicación de la ficha técnica para los FIC bursátiles, fondos de capital privado o para los FIC que se encuentren en proceso de liquidación.

3.5. Informe de Rendición de Cuentas

El informe de rendición de cuentas debe guardar relación y coherencia con los demás MRI provistos a los inversionistas, atendiendo su finalidad. Debe ser publicado en la página web de las sociedades administradoras y enviado a los inversionistas en los términos señalados en el parágrafo del artículo 3.1.1.9.10 del Decreto 2555 de 2010.

El informe de rendición de cuentas debe basarse en soportes o documentos que comprueben la veracidad de la información y que acrediten las diversas gestiones del administrador y gestor del FIC. Para ello, deben identificar plenamente el desempeño de las situaciones financiera, jurídica, administrativa o contable del FIC en el período correspondiente al informe, de manera que provea un entendimiento completo del FIC, los cambios en éste y los resultados de las operaciones adelantadas durante el período.

3.5.1. Aspectos generales

En el informe de rendición de cuentas se deben incorporar los siguientes aspectos generales:

3.5.1.1. Informe acerca de los aspectos económicos, sociales, políticos, regulatorios, de mercado, entre otros, que incidieron en el desempeño del FIC, incluyendo las particularidades relacionadas con los diferentes activos que componen el portafolio del FIC.

3.5.1.2. Descripción de los hechos o los riesgos materializados que incidieron en el desarrollo de su administración, señalando la estrategia y medidas adoptadas, así como la eficacia del programa de gestión del respectivo riesgo durante el período reportado, evitando descripciones genéricas, estandarizadas o indeterminadas.

3.5.1.3. Identificar los responsables de la información del informe, junto con la indicación de que esta es veraz y no presenta omisiones o imprecisiones que impliquen una afectación al inversionista para la toma de decisiones.

3.5.1.4. Para los casos en los cuales en el FIC existan diferentes tipos de participación, el informe debe referirse a las circunstancias específicas que afectaron a cada uno de ellos.

3.5.2. Desempeño y evolución en la composición del portafolio

3.5.2.1. Se debe incluir información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del FIC. Se debe explicar a los inversionistas cómo los cambios en la composición del portafolio del FIC responden a la estrategia y objetivos de inversión de éste, y el impacto de dichos cambios sobre el desempeño del FIC.

3.5.2.2. Se deben emplear herramientas visuales que representen la evolución en la composición del portafolio del FIC, segmentada por categorías, que muestren el porcentaje del valor de los activos netos en cada categoría, incluyendo las operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, así como las operaciones de apalancamiento, cuando a ello haya lugar.

3.5.2.3. Las sociedades administradoras deben incluir análisis de dichas tablas o gráficos, así como los principales indicadores que amplían y/o complementan la información representada a través de éstos, y se consideren las particularidades de los activos más significativos que componen el portafolio del FIC, y la explicación de los riesgos particulares a los que se encuentran expuestos.

3.5.2.4. En el informe se deben señalar y recoger las recomendaciones o conclusiones materiales y generales que el comité de inversiones haya realizado durante el período, en temas tales como: inversiones, emisores, gobierno corporativo, definición de cupos de inversión y cumplimiento de las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones.

3.5.2.5. Tratándose de los FIC con subyacente en activos o derechos de contenido económico, en donde el portafolio del FIC se describe en función de la calidad crediticia de acuerdo con lo establecido por la sociedad administradora, se debe incluir una descripción de cómo se ha determinado dicha calidad, o si ésta corresponde a una calificación crediticia proferida por una sociedad calificadora de riesgos.

Se deben informar las medidas existentes para mitigar los posibles riesgos de crédito y de contraparte u otros del portafolio. Esta revelación debe incluir la identificación y descripción de la medida de mitigación de riesgo, el garante u obligado por la medida de mitigación de riesgo y el monto agregado cubierto por la medida correspondiente. En caso de que la cobertura sea parcial, se deben indicar los montos cubiertos.

Independientemente de la materialidad, las sociedades administradoras deben revelar los acuerdos de pago y los riesgos de crédito materializados.

3.5.2.6. Desempeño de inversiones con estrategias de inversión con denominación ASG o similares.

En los casos en los que el FIC tenga una denominación relacionada con algunas de las tres dimensiones de ASG o bajo nombres, tales como, sostenibles, responsables, o similares, y/o se utilice dicha denominación como estrategia comercial para el ofrecimiento del portafolio, el informe de rendición de cuentas debe incorporar información respecto del impacto de estos factores en la composición del portafolio del FIC.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.5.3. Estados financieros y sus notas

3.5.3.1. El informe de rendición de cuentas debe incluir el vínculo a la página web de la sociedad administradora en la cual se pueden consultar los estados financieros del FIC.

3.5.3.2. Las sociedades administradoras deben realizar un análisis vertical y horizontal del estado de situación financiera y del estado de resultados integral del respectivo FIC. Para el análisis vertical se debe utilizar, como mínimo, el monto de los aportes de los inversionistas como parámetro de comparación. Para el análisis horizontal se deben utilizar los estados financieros correspondientes al mismo mes de los años inmediatamente anteriores que el administrador considere pertinente. Este análisis debe contener una explicación que le permita a los inversionistas entender y comparar la información financiera presentada, y por lo tanto, únicamente podrán referirse a las notas a los estados financieros que se consideren materiales.

3.5.3.3. Las sociedades administradoras deben explicar aquellas partidas que presenten variaciones significativas en el respectivo período, y señalar las situaciones que motivaron tales cambios.

3.5.3.4. Debe incluirse un análisis sucinto de las razones financieras más destacadas y de su alcance, y la demás información financiera que se estime relevante para que los inversionistas conozcan el comportamiento y la gestión del FIC en el respectivo período.

3.5.4. Evolución del valor de la unidad

El informe debe contener un análisis de la evolución del valor de la unidad del respectivo FIC para el período objeto de reporte, incluyendo, si es del caso, el valor por cada tipo de participación. Para tal fin, la valoración de las inversiones que los FIC tengan en sus portafolios debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo I – 1 de la Circular Básica Contable y Financiera.

Las sociedades administradoras deben calcular el valor del respectivo FIC, así como las unidades de participación en el mismo, de conformidad con lo previsto en Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

3.5.5. Gastos

3.5.5.1. Las sociedades administradoras deben hacer un análisis detallado sobre la evolución de los gastos imputables al respectivo FIC. Para tal efecto, como mínimo, deben hacer una descripción de la evolución de los rubros contenidos en el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010, indicando los gastos y comisiones imputados al FIC durante el respectivo semestre, además de aquellos que, a criterio del administrador, incidieron materialmente en la rentabilidad percibida por los inversionistas.

3.5.5.2. Las sociedades administradoras deben revelar la remuneración generada a favor de los intermediarios utilizados, si los hubiere. Se debe señalar el monto de las remuneraciones fijas y variables asumidas por el FIC como consecuencia de las actividades de gestión y distribución, así como las políticas de remuneración y los aspectos o criterios financieros y no financieros que la componen.

3.5.5.3. En concordancia con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3.1.1.8.2 del Decreto 2555 de 2010, las sociedades administradoras deben revelar en el informe de gestión y rendición de cuentas la evolución de la rentabilidad neta y la rentabilidad bruta, es decir, antes de descontar los gastos y comisiones totales, incluyendo la comisión de la sociedad administradora, del custodio, la del gestor externo o gestor extranjero, en caso de existir, y la de cualquier otro tercero que participe en la operación del FIC. Este análisis debe permitir que el inversionista conozca el impacto que los gastos tuvieron en la rentabilidad y la evolución de los factores objetivos definidos en la metodología para el cálculo de dicha remuneración.

3.5.6. Composición del FIC

Adicionalmente a las composiciones del portafolio según tipo de activos, calificación, sector económico y otros factores de clasificación, en el informe de rendición de cuentas se deben exponer las siguientes:

3.5.6.1. Composición del FIC según el tipo de inversionista

Se debe incluir una relación por tipo de inversionista y su porcentaje de participación en el FIC, por ejemplo: establecimientos de crédito, administradoras de fondos de pensiones y cesantías, entidades aseguradoras, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsas de valores, otros FIC, otras entidades financieras, personas naturales, personas jurídicas diferentes a entidades vigiladas, entre otros.

3.5.6.2. Composición por principales inversionistas

Se debe señalar el porcentaje de participación de los 5 inversionistas con mayor participación en el FIC. Para el efecto, dicha información se debe presentar conforme al tipo de inversionista, de conformidad con el numeral anterior, sin revelar su nombre o razón social.

3.5.7. Otra información de interés de los inversionistas

3.5.7.1. Las sociedades administradoras deben incorporar un acápite que describa las operaciones realizadas con partes relacionadas al gestor o a la sociedad administradora.

3.5.7.2. El informe debe señalar los datos generales y el perfil de las personas naturales o jurídicas que conforman el comité de inversiones, así como el gerente y gestor profesional, si aplica. Para el efecto, se debe revelar, por lo menos, la siguiente información: el nombre, profesión, estudios académicos, experiencia relacionada con el ejercicio de sus funciones, tiempo de vinculación a la sociedad administradora e identificación de otros FIC en los que participa en la toma de decisiones de inversión.

3.5.7.3. El informe debe señalar una relación de los procesos judiciales y administrativos, así como un reporte

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

agregado de quejas y/o reclamos en los que sea parte el FIC, las sociedades administradoras, sus administradores, y sus gestores si aplica, en relación con las actividades asociadas al FIC en el período de reporte.

3.5.7.4. El informe debe señalar los cambios ocurridos en el período de reporte en relación con los órganos de administración y/o de gestión del FIC, así como cambios en la estructura de gobierno del FIC y la sociedad administradora.

3.5.7.5. El informe debe señalar las situaciones materiales constitutivas de conflictos de interés que se presentaron durante el período del reporte, así como las decisiones y acciones adoptadas por los órganos competentes para su gestión.

3.5.8. FIC en liquidación

Los FIC en proceso de liquidación están exceptuados de la elaboración del informe de rendición de cuentas. En todo caso, el liquidador debe elaborar y poner a disposición de los inversionistas cada 6 meses o con una periodicidad inferior que determine la asamblea general de inversionistas, informes periódicos sobre el desarrollo, las perspectivas y los resultados del proceso de liquidación del FIC.

Dicho informe debe contener, como mínimo: la composición y el valor del portafolio de inversiones del FIC en liquidación, el valor de la unidad, las operaciones realizadas y sus resultados, los gastos incurridos durante el período de referencia por todo concepto, los estados financieros del FIC, y las perspectivas del proceso de liquidación y de pago a los inversionistas.

3.6. Extracto de cuenta

El extracto de cuenta es un MRI que tiene como propósito principal informar periódicamente a los inversionistas sobre los movimientos de su cuenta, el saldo en el FIC y la información que refleje el resultado de su inversión.

3.6.1. Disposiciones generales aplicables a los extractos de cuenta

3.6.1.1. Periodicidad y remisión del extracto

Las sociedades administradoras deben enviar trimestralmente los extractos a los inversionistas con corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, salvo que en el reglamento se establezca una periodicidad inferior. El envío debe efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día del período que se informa.

Los extractos deben remitirse por un medio electrónico verificable, a menos que el inversionista haya solicitado expresamente la remisión por medios físicos al momento de su vinculación. Los medios de envío deben quedar consignados en el reglamento y el prospecto del respectivo FIC.

A partir de la constitución de la inversión, los extractos deben quedar a disposición de los inversionistas para su consulta a través de la página web dispuesta por las sociedades administradoras para la realización de transacciones.

Las sociedades administradoras deben explicar en lenguaje claro y sencillo la manera de entender e interpretar la información contenida en el extracto. Esta explicación puede realizarse a través de anexos al extracto, página web o cualquier mecanismo dispuesto por las sociedades administradoras.

Cuando la inversión en el FIC se realice a través de una cuenta ómnibus, el extracto de cuenta debe ser expedido por la sociedad administradora a nombre del distribuidor especializado que administra la cuenta ómnibus, y entregado a este. El distribuidor especializado será el responsable de remitir el extracto de cuenta a los inversionistas de acuerdo con lo dispuesto en el presente numeral.

Para aquellos inversionistas que adquieran valores representativos de los derechos de participación de los FIC cerrados inscritos en el RNVE en desarrollo de las actividades de intermediación de valores previstas en el artículo 7.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, las sociedades administradoras deben remitir los extractos cuando así lo solicite el inversionista, atendiendo las fechas de corte dispuestas en el reglamento para el envío de extractos de cuenta.

Para los FIC que se encuentren en proceso de liquidación no será necesaria la remisión del extracto de cuenta. En estos casos, el liquidador debe mantener a disposición de los inversionistas la información necesaria para que estos puedan conocer en cualquier tiempo el estado y la evolución del portafolio del FIC durante el proceso liquidatorio. Cualquier inversionista del FIC en liquidación podrá pedir al liquidador copia de la información antes mencionada, a costa del interesado, la cual debe ser entregada dentro de los plazos previstos para el efecto en las normas que regulan el derecho de petición.

En concordancia con el artículo 3.4.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010, para los FIC bursátiles y fondos de capital privado no es necesaria la remisión del extracto de cuenta.

3.6.1.2. Metodología para el cálculo de las rentabilidades

Las sociedades administradoras deben presentar las rentabilidades del fondo y de la cuenta individual del inversionista de conformidad con los siguientes lineamientos:

(i) Respecto de la rentabilidad del FIC:

(a) La rentabilidad del FIC debe ser calculada por valor de la unidad, según lo establecido en el numeral 1.2. del Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

Cuando se trate de FIC cuyas participaciones se encuentran inscritas en el RNVE y listados en bolsas de valores, sistemas de negociación de valores o susceptibles de ser registrados en sistemas de negociación de valores, las sociedades administradoras deben calcular la rentabilidad utilizando el valor de unidad suministrado por el proveedor de precios.

(b) Las rentabilidades deben ser presentadas en términos anuales, y para periodos inferiores a 1 año en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

caso de que así aplique.

(ii) Respecto de la rentabilidad de la cuenta del inversionista:

(a) La rentabilidad de la cuenta del inversionista debe corresponder a la Tasa Interna de Retorno del flujo de caja diario del período correspondiente al extracto.

3.6.1.3. Presentación de la información al inversionista

Las sociedades administradoras deben presentar la información al inversionista atendiendo los siguientes lineamientos:

- (i) Los valores en pesos se deben expresar sin centavos, con un punto (.) para separar los miles y anteceditos por el signo pesos (\$). (Ej. \$ 8.920.750)
- (ii) Los porcentajes de rentabilidades se deben presentar con 2 decimales base a 365 días, con aproximación del último decimal y con una coma (,) para separarlos (Ej. 3,43%).
- (iii) Los valores negativos se deben identificar con el signo menos (Ej. - \$ 525.600 / - 5,38%).
- (iv) Las fechas se deben expresar en el formato 'mes dd de aaaa' (Ej. diciembre 31 de 2022).
- (v) El tamaño de la letra y números de la información suministrada en el extracto y en el instructivo no podrá ser inferior a 8 puntos.

3.6.2. Contenido mínimo del extracto

Las sociedades administradoras deben incluir en los extractos que remitan a sus inversionistas, como mínimo, la información que se establece a continuación:

3.6.2.1. Información general

(i) Información del FIC y del inversionista

- (a) La denominación del FIC que está generando el extracto y su NIT.
- (b) El nombre y los apellidos del inversionista, según constan en el documento de identificación.
- (c) El tipo de documento y número de identificación del inversionista.
- (d) El correo electrónico o la dirección física indicada por el inversionista para la remisión del extracto.
- (e) La fecha a partir de la cual se vinculó el inversionista al FIC, con el formato 'mes dd aaaa'.
- (f) El tipo de participación del inversionista, según aplique.

(ii) Información de la sociedad administradora del FIC

- (a) La razón social de la sociedad administradora, su logotipo y NIT.
- (b) Los canales de atención al cliente dispuestos por la sociedad administradora, que incluyan, como mínimo: la dirección de la página web de la sociedad administradora y teléfono o correo electrónico de contacto efectivo. En los extractos remitidos o consultados por medios electrónicos se debe incluir un hipervínculo que dirija al inversionista al sitio de la página web de la sociedad administradora donde puede acceder directamente a su extracto.
- (c) El nombre e información de contacto del defensor del consumidor financiero.

3.6.2.2. Información del extracto

- (i) El período correspondiente al extracto, indicando las fechas con el formato 'mes dd de aaaa'.
- (ii) La fecha de expedición del extracto, con el formato 'mes dd de aaaa'.

3.6.2.3. Resumen de la cuenta del inversionista

La información se debe presentar por el tipo de participación del inversionista.

(i) Resumen de movimientos de la cuenta del inversionista

En el resumen de los movimientos de la cuenta del inversionista, las sociedades administradoras deben incluir, como mínimo, los siguientes conceptos: saldo inicial, aportes, retiros, traslados entre participaciones, si hay lugar a ello, rendimientos brutos del período, gastos, rendimientos netos abonados, retención en la fuente y el saldo final de la cuenta del inversionista.

El saldo inicial y el saldo final de la inversión debe registrarse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- (a) Saldo inicial: se debe registrar el saldo final en pesos, cantidad de unidades y el valor de la unidad de la inversión al cierre del período inmediatamente anterior.
- (b) Saldo final: se debe registrar el saldo final en pesos, cantidad de unidades y el valor de la unidad de la inversión en su cuenta al cierre del período del extracto.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para efectos de este resumen, la descripción de los conceptos debe ser clara y detallada, de manera que la sociedad administradora debe abstenerse de emplear conceptos genéricos, tales como: ajustes, correcciones u otros.

(ii) Resumen de la rentabilidad

- (a) Se debe registrar la rentabilidad obtenida por el FIC, expresada en términos efectivos anuales, durante el período correspondiente al extracto.
- (b) Se debe registrar la rentabilidad efectiva anual obtenida por el FIC, expresada en términos efectivos anuales durante los 12 meses anteriores a la fecha de corte del extracto.
- (c) Se debe registrar el valor de los rendimientos y la rentabilidad neta efectiva anual obtenida por el inversionista durante el período correspondiente al extracto.
- (d) Se debe registrar el valor de los rendimientos y la rentabilidad neta efectiva anual obtenida por el inversionista durante los 12 meses anteriores a la fecha de corte del extracto.

Se entiende por rentabilidad neta, la rentabilidad obtenida por el inversionista una vez deducidos los gastos imputables al inversionista.

(iii) Resumen de los gastos

- (a) Se debe registrar el valor de los gastos cobrados al inversionista durante el período correspondiente al extracto. Para el efecto se debe indicar el monto y concepto de cada uno de ellos.
- (b) Los gastos deben estar expresados en la forma prevista en el ordinal (i) del subnumeral 3.2.1.5.1. del presente Capítulo.
- (c) En los eventos en que el FIC o la inversión, según sea el caso, no cumplan con los tiempos para el reporte de rentabilidades o gastos previstos en el presente subnumeral, dado que su período de constitución es inferior al descrito, las sociedades administradoras deben registrar N/A.

3.7. Publicación en página web

Las sociedades administradoras deben incluir en su página web de inicio un ícono o enlace independiente y de fácil acceso bajo el nombre "FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA", en el cual estén disponibles en forma permanente para cada FIC administrado, todos los MRI y cualquier otra información de utilidad para inversionistas, potenciales inversionistas y público en general. Los informes de rendición de cuentas, fichas técnicas y extractos deben poder consultarse con un histórico de tres años.

El perfil profesional y la experiencia previa de cada una de las personas naturales que integran los órganos de administración y gestión del FIC, se deben publicar en la página web de la sociedad administradora.

En la página web deben incluirse enlaces a los registros públicos disponibles para validar la acreditación de los profesionales que intervienen en la administración y asesoría del FIC.

3.7.1. Publicación de las rentabilidades de los FIC

En esta sección se deberá publicar diariamente, con corte a la última fecha de cierre del fondo, como mínimo la información correspondiente a las rentabilidades de los FICs administrados por cada uno de los tipos de participación, con ventanas móviles mensual, semestral y anual, año corrido, últimos dos años y últimos tres años, del valor de la unidad actual del FIC que corresponde al día del cierre del periodo para el cual se está midiendo la rentabilidad y del valor de unidad histórico que corresponde al día del período inmediatamente anterior. En el evento en que el FIC tenga menos de tres (3) años de haberse constituido, debe relacionarse la información desde la fecha de su constitución. La información debe presentarse de la siguiente manera:

| Valor Unidad | | Valor FIC | | Información al dd/mm/aa | | |
|---|---------|-----------|-------------|-------------------------|----------------|----------------|
| COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LAS RENTABILIDADES | | | | | | |
| Tipo de Participación | Mensual | Semestral | Año Corrido | Último Año | Últimos 2 años | Últimos 3 años |
| TP A | | | | | | |
| TP B | | | | | | |
| TP C | | | | | | |

Dentro de la información relativa a la actividad de administración de FICs y familias de FICs, en la página web de la sociedad administradora se debe incluir como mínimo y de manera independiente para cada FIC y familia de FICs, según sea aplicable, su ficha técnica, informe de calificación si lo hay, reglamento junto con sus modificaciones, prospecto, informes de gestión y rendición de cuentas, y estados financieros y sus notas.

La obligación prevista se entiende sin perjuicio de los demás instrumentos de revelación de información contemplados en el Decreto 2555 de 2010.

Es responsabilidad de la sociedad administradora que la página web esté disponible de forma permanente, así como avisar de manera anticipada al público en general cuando se interrumpa la posibilidad de consulta, indicando la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

causal y fecha de restablecimiento.

3.7.2. Títulos valores y demás activos o derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE

De igual forma, la sociedad administradora debe divulgar al público de forma clara en su página web, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes, la siguiente información con corte al último día hábil del mes anterior. Sin embargo, la información contenida en los literales (v), (vi) y (vii) del presente subnumeral sólo debe estar disponible para los inversionistas del FIC.

3.7.2.1.1. Informe de riesgos

Sin perjuicio de la información adicional que la sociedad administradora considere necesario suministrar, se debe presentar, como mínimo, la siguiente:

- (i) Composición del portafolio por tipo de inversión (CDTs, bonos, TES, cheques, libranzas, sentencias, entre otros) y la participación del mismo sobre el valor total del portafolio (en porcentajes).
- (ii) Participación por sector económico y región geográfica sobre el total del portafolio de dichos títulos, teniendo en cuenta para la determinación de la actividad económica, la clasificación CIU por división (a dos dígitos).

En el caso de créditos de libranza, la ubicación geográfica y actividad económica será la del pagador. En los demás casos y sentencias judiciales la ubicación geográfica y actividad económica será la de la persona obligada a hacer el pago de conformidad con el títulos valor u otro documento que incorpore o evidencie el derecho de contenido económico no inscritos en el RNVE.

- (iii) Información por tipo de inversión (libranzas, cheques, facturas, sentencias, entre otros) que componen el portafolio, respecto del número de operaciones, el monto agregado del saldo de cada tipo de obligación, y la proporción del monto agregado del saldo de cada tipo de obligación que está ubicada en cada calificación de crédito, según lo dispuesto en el parágrafo 3 del numeral 6.4. del Capítulo I-1 de la CBCF, como se indica en la tabla a continuación:

| Tipo de Obligación | Número de Operaciones | Monto | Calificación | | | | | |
|--------------------|-----------------------|-------|--------------|------------------|-------------------|--------------------|--------------------|----------------|
| | | | A | B | C | D | E | F |
| | | | Sin Mora | Entre 1 y 5 días | Entre 6 y 20 días | Entre 21 y 60 días | Entre 61 y 90 días | Más de 90 días |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

- (iv) Información que permita identificar la mora y la evolución de los prepagos por tipo de título, expresados en porcentajes sobre el monto agregado del portafolio del título valor u otro documento que incorpore o evidencie el derecho de contenido económico no inscritos en el RNVE, de los últimos 5 años o del tiempo en que el fondo lleve en operación si éste es menor.
- (v) Composición del portafolio por intermediario (montos), la participación del mismo sobre el valor total del portafolio (en porcentajes) y si participa en la operación con o sin recurso. En caso de tratarse de personas naturales se debe identificar como un solo intermediario.

Se entiende por "Intermediario" cualquier agente que se dedica a comprar y vender operaciones de factoring.
- (vi) Cuando se trate de cartera de libranzas adquirida por el FIC, mostrar la composición por originador, y la participación de la cartera originada por cada originador sobre el total de la cartera de libranzas del FIC, expresado como un porcentaje. En caso de tratarse de personas naturales se debe identificar como un solo originador.
- (vii) Participación por custodio sobre el total del portafolio de títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, incluyendo la sociedad administradora cuando sea ella quien ejerce directamente esta actividad e identificando la participación de los títulos que se encuentran desmaterializados en un deposito centralizado de valores.
- (viii) Revelación sobre las medidas existentes para mitigar los posibles riesgos de crédito y de contraparte u otros del portafolio. Esta revelación debe incluir la identificación y descripción de la medida de mitigación de riesgo, el garante u obligado por la medida de mitigación de riesgo y el monto agregado cubierto por la medida correspondiente. En caso de que la cobertura sea parcial, se deben indicar los montos cubiertos.

3.7.2.1.2. Información adicional a disposición de los inversionistas

Las sociedades administradoras deben tener a disposición de los inversionistas que así lo soliciten, la siguiente información actualizada con un rezago no mayor de dos meses:

- (ix) Títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE con pagos intermedios.

Información correspondiente a las características generales de cada una de las obligaciones que conforman el portafolio, como mínimo indicando: clase de título, fecha de desembolso o contrato, plazo del crédito o contrato (meses), fecha de compra de la operación, saldo de la operación, estado de la obligación (al día o en mora), días de mora de la obligación, calificación de la obligación, porcentaje de ajuste según lo dispuesto en el parágrafo 3 del numeral 6.4. del Capítulo I-1 de la CBCF y si el recaudo y gestión es propio o administrado.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- (x) Títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE sin pagos intermedios.

Se debe incorporar la información correspondiente a las características generales de cada una de las obligaciones que conforman el portafolio, como mínimo indicando: clase de título, fecha de emisión, fecha de vencimiento, valor del documento, calificación de la obligación, estado de la obligación (al día o en mora), días de mora de la obligación, porcentaje de ajuste según lo dispuesto en el parágrafo 3 del numeral 6.4. del Capítulo I-1 de la CBCF y si el recaudo y gestión es propio o administrado.